



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

VIGENCIA: desde el 1° de septiembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo.....	8.636,46
Peón con caballo.....	6.785,94
Carrero sin elementos de trabajo.....	7.799,89
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros por persona y sin comida.....	60,39
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....	3.367,60

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta las DIEZ (10) leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas:	\$
Capataz.....	1.297,08
Resero.....	679,95
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.328,14). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA:

	Por día \$	Por medio día \$
Capataz.....	11.390,65	6.829,30
Clasificador.....	8.592,84	5.118,63
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	1.074,05	644,37
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	8.274,00	4.970,18
Peón a caballo provisto por el empleador.....	7.645,98	4.584,13
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	5.186,10	3.096,20
Rondadores por la noche con caballo.....	7.464,11	4.474,52
Quando no se provea la comida, se abonará al personal el siguiente adicional:		\$
Por asado de la mañana.....		1.075,54
Por almuerzo.....		1.297,08
Personal mensualizado		\$
Peón con comida.....		72.461,64
Peón sin comida.....		81.861,62
Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:		\$
Bajo la lluvia.....		965,54



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Terreno en mal estado..... 863,04

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL:

	Camión \$	Vagón \$
Vacunos.....	17,03	18,94
Yeguarizos.....	22,62	22,91
Lanares.....	6,01	7,76
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día \$	Por medio día \$
Peones en general a pie.....	5.186,81	3.097,85
Peones generales a caballo con elemento de trabajo.	7.637,38	3.383,99
Serenos.....	7.464,11	4.478,20

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.